

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
☒ SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 1 de 12

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

La Junta Directiva de FEMINDE, En uso de las facultades estatutarias y legales otorgadas por el Gobierno Nacional, conforme a la legislación vigente para las entidades de economía solidaria y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y

CONSIDERANDO:

Que el principio de solidaridad en Colombia tiene su origen fundamental en el sistema de Fondos de Empleados, basado en la participación, la solidaridad y la ayuda mutua.

Que el Estatuto Vigente establece que FEMINDE podrá crear o conformar organismos o comités asesores de la Junta Directiva según sus necesidades.

Que es esencial, insustituible e inherente a la actividad solidaria contribuir al fortalecimiento de la solidaridad, conforme lo señala la Alianza Cooperativa Internacional, la legislación y el Estatuto vigente de FEMINDE.

Que la legislación colombiana y el Estatuto de FEMINDE determinan un porcentaje mínimo de los excedentes para la conformación del Fondo de Solidaridad, porcentaje que es definido anualmente por la Asamblea General.

Que es necesario reglamentar los servicios, establecer requisitos y condiciones para acceder a los auxilios otorgados con los recursos del Fondo de Solidaridad, previa autorización del comité correspondiente.

Que el objeto de FEMINDE, según su Estatuto y el artículo 63 de la Ley 79 de 1988, es la ayuda mutua y la autogestión empresarial participativa, sustentadas en el esfuerzo propio y el aporte solidario, con el propósito de mantener y mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familias mediante la satisfacción de necesidades económicas, sociales, culturales y recreativas, a través de servicios reglamentados por la Junta Directiva.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
	☒ SIAR	
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2025 Revisión: 4
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 2 de 12

Que, conforme al PARÁGRAFO 1 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el Estatuto de FEMINDE, la Junta Directiva está facultada para expedir, aprobar y modificar su propio reglamento, así como aquellos necesarios para la aplicación del Estatuto, el funcionamiento interno de fondo, la prestación de servicios y el cumplimiento de los fines de FEMINDE.

Que la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria establece las directrices para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

ACUERDA:

Expedir y reglamentar el Fondo Solidaridad mediante los siguientes Artículos, que definen las directrices, normas y procedimientos conceptuales, estructurales y operativos que regirán el cumplimiento del principio de solidaridad de FEMINDE. Estas normas deberán ser observadas por todos los órganos y personas vinculadas a la función solidaria.

CAPITULO I

DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 1. FONDO DE SOLIDARIDAD

Es el conjunto de recursos económicos limitados, asignados por la Asamblea General y por la Junta Directiva conforme a las facultades establecidas en el Estatuto legal vigente de FEMINDE. Estos recursos se destinarán al otorgamiento de auxilios para la protección y la atención de calamidades domésticas, y así como a la extensión de otros servicios a los asociados, según lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto auxiliar al asociado en las modalidades de auxilio establecidas en el reglamento y en los casos de

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
	☒ SIAR	
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2025 Revisión: 4
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 3 de 12

verdadera y comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN Y PRESUPUESTO

En virtud de lo definido en el objetivo, los mandatos legales y Estatutarios, FEMINDE deberá contar con un Fondo de Solidaridad, como expresión tangible de la acción solidaria permanente de la entidad.

El Fondo estará constituido por los siguientes recursos:

1. El porcentaje de excedentes asignado anualmente por la Asamblea General.
2. Contribuciones de los asociados, ya sean obligatorias o voluntarias, destinadas al fortalecimiento del fondo.
3. Ingresos derivados de programas o eventos especiales, organizados con el propósito de recaudar recursos para el fondo de solidaridad.
4. Otros recursos económicos que sean asignados oportunamente por la Asamblea o la Junta Directiva.
5. Donaciones o herencias de personas naturales o jurídicas, específicamente destinadas al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO: La Gerencia debe presentar mensualmente a la Junta Directiva el informe de ejecución del Fondo de Solidaridad, detallando el movimiento de los recursos destinados para tal fin.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD Y UTILIZACIÓN

Los recursos del fondo de solidaridad tendrán las siguientes finalidades básicas y formas de utilización:

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
☒ SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 4 de 12

1. Apoyar actividades en beneficio a la comunidad, en casos de calamidades o desastres naturales, conforme a la descripción del ARTÍCULO 8 numeral 4 del presente reglamento.

Nota: Se excluyen eventos derivados del consumo de alcohol, sustancias psicoactivas o estimulantes que afecten el comportamiento habitual del individuo.

2. El Comité de Solidaridad podrá solicitar, si lo considera necesario, la verificación de las condiciones que motivan la solicitud, con apoyo del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 5. FACULTADES DE APROBACIÓN Y EROGACIÓN

El Comité de Solidaridad está facultado para estudiar, aprobar y rechazar los auxilios que soliciten los asociados, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Los recursos podrán destinarse a:

1. Apoyar a los asociados, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.
2. Cubrir total o parcialmente los planes colectivos de servicios funerarios, previamente aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA DE COORDINACIÓN Y APROBACIÓN.

El Comité de Solidaridad será el encargado de coordinar las actividades y ejecutar el presupuesto asignado. Si se requiere un gasto adicional, este deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La Gerencia coordinará y ejecutará las autorizaciones aprobadas y rechazadas.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
☒ SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 5 de 12

ARTÍCULO 8. AUXILIOS Y CONDICIONES

Según la disponibilidad de recursos, se reconocerán auxilios en los siguientes casos:

1. Por enfermedad que implique incapacidad medica laboral:

FEMINDE reconocerá un auxilio económico a los asociados que presenten una enfermedad diagnosticada y, como consecuencia de ella, presente incapacidades médicas laborales superiores a ocho (8) días, continuos o discontinuos, sin exceder un total de noventa (90) días al año. Este auxilio aplicará únicamente cuando la incapacidad disminuya los ingresos del asociado. La condición de disminución de ingresos no aplica a los asociados pensionados.

El auxilio corresponderá al treinta y tres por ciento (33%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), y las incapacidades podrán ser acumuladas para efectos del cálculo.

La fórmula para calcular el auxilio es la siguiente:
 $SMMLV \times 33\% \div 30 \times (\text{número de días de incapacidad} - 2)$
 (Los 2 días iniciales son cubiertos por el empleador)

Ejemplo de cálculo: $SMMLV \times 33\% = \text{Valor mensual del auxilio}$
 $\text{Valor mensual} \div 30 = \text{Valor diario}$
 $\text{Valor diario} \times (\text{días de incapacidad} - 2) = \text{Valor a otorgar por el auxilio}$

El asociado que desee acceder a este beneficio deberá presentar una solicitud por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la finalización del período de incapacidad, adjuntando copia de las incapacidades correspondientes y el desprendible de pago donde se evidencie dicho descuento.

El Comité evaluará la solicitud para su aprobación o rechazo, y en caso de aprobación, posterior a la reunión de otorgamiento el Gerente realizará los pagos respectivos.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
☒ SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 6 de 12

2. Para temas ópticos, odontológicos e implementos ortopédicos:

El auxilio podrá ser solicitado por el asociado una vez cada dos años, contado a partir de la fecha de la última aprobación del beneficio. Para acceder a este, se deberá presentar la prescripción y/o formula médica correspondiente, junto con la factura debidamente cancelada.

Los montos máximos reconocidos por concepto de auxilio serán los siguientes:

1. Para asociados con una antigüedad entre uno (1) y cuatro (4) años: hasta el equivalente a \$250.000.
2. Para asociados con más de cuatro (4) años de antigüedad: hasta el equivalente a \$500.000.

En caso de que el valor de la factura presentada sea inferior al monto máximo establecido, se reconocerá únicamente el valor facturado.

Para el auxilio por servicios de optometría, FEMINDE reconocerá exclusivamente el gasto correspondiente a la prescripción de lentes. Será obligatorio presentar la prescripción y/o formula médica emitida acompañada de la factura debidamente cancelada.

3. Por auxilio Funerario: En caso de fallecimiento del asociado, se otorgará un auxilio económico hasta de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

En caso de fallecimiento de un familiar del asociado (padres, hijos y conyugue), se otorgará la cuantía de hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
☒ SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 7 de 12

Requisitos:

En caso de fallecimiento del asociado:

- Registro civil de defunción del asociado.
- Copia del documento de identidad del asociado fallecido.
- Copia del documento de identidad del solicitante.
- Certificación bancaria a nombre del beneficiario para realizar la transferencia del auxilio.

En caso de fallecimiento de un familiar:

- Registro civil de defunción del familiar fallecido.
- Documentos que acrediten el parentesco, según el caso:
 - ✓ **Padres:** Registro civil del asociado donde aparezcan los padres.
 - ✓ **Hijos:** Registro civil del hijo donde aparezca el asociado como padre o madre.
 - ✓ **Cónyuge:** Registro civil de matrimonio y/o declaración de extra juicio.
- Copia del documento de identidad del asociado
- Certificación bancaria a nombre del asociado para realizar la transferencia del auxilio.

Plazo para solicitar el auxilio:

La solicitud deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del fallecimiento. Pasado este plazo, se perderá el derecho a solicitar el auxilio.

4. Por calamidad domestica: FEMINDE podrá otorgar un auxilio por calamidad doméstica en los siguientes casos:

- Enfermedad catastrófica de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos o cónyuge). Se consideran

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
	☒	SIAR
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 8 de 12

enfermedades catastróficas aquellas que deterioran gravemente la salud, presentan un alto grado de complejidad, son prolongadas, amenazan la vida, pueden ser letales, generan discapacidad y ocasionan un impacto económico significativo.

- Fallecimiento de una mascota registrada como soporte psicológico del asociado.
- Secuestro del asociado o de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos o cónyuge).
- Hurto a la vivienda o vehículo del asociado.
- Destrucción total o parcial de la vivienda o lugar de residencia del asociado.
- Calamidad natural, como incendio, terremoto o inundación, exclusivamente en los casos en que las pólizas de seguro existentes no cubran el daño, o los bienes afectados no estén asegurados.

Este auxilio podrá ser otorgado una (1) vez por año, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

- 5. Para gastos de Natalidad:** Se otorgará un auxilio por natalidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), por el nacimiento de hijos del asociado que estén legalmente reconocidos.

Para solicitar este auxilio, el asociado deberá presentar:

- Una solicitud escrita dirigida al Comité de Solidaridad de FEMINDE.
- El registro civil de nacimiento del recién nacido.
- El auxilio será girado exclusivamente a nombre de la esposa o compañera permanente del asociado.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
	☒	SIAR
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 9 de 12

Si dos asociados con vínculo legal vigente, solicitan el auxilio por un mismo evento, se otorgará solamente a uno de los asociados, según lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. OTROS GASTOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

En caso de catástrofe general en la que un alto número de asociados resulte damnificado, el Comité de solidaridad entregará auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo de Solidaridad, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DEL AUXILIO

Los auxilios serán otorgados a los asociados que cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vinculación al Fondo y que se encuentren a paz y salvo con todas las obligaciones adquiridas con FEMINDE, excepto para la aplicación del auxilio funerario.

El asociado contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para solicitar el auxilio correspondiente, según la causal; una vez vencido este plazo, FEMINDE no asumirá ninguna obligación con el asociado.

Los auxilios se otorgarán de acuerdo con los requisitos establecidos para cada evento. En caso de que un asociado se haya beneficiado con alguno y sea aceptado nuevamente en FEMINDE (Reingreso), dicho auxilio se considerará como ya otorgado.

FEMINDE podrá exigir la documentación que considere necesaria, siempre que esta sea esencial para demostrar la veracidad del hecho.

ARTÍCULO 11. FALSEDAD Y SANCIONES

Cuando se compruebe fraude o falsedad en documentos presentados para solicitar auxilios, el comité se abstendrá de concederlos e informará

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
	☒	SIAR
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 10 de 12

por escrito al comité de Control Social y a la Junta Directiva, para que se apliquen las sanciones contenidas en el Estatuto Vigente.

ARTÍCULO 12. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS

Los auxilios serán otorgados conforme al orden cronológico de presentación y radicación de la solicitud.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El comité de Solidaridad estará integrado por cinco (5) miembros, hasta dos (2) miembros podrán pertenecer a la Junta Directiva y los tres (3) restantes serán otros asociados que se postulen de manera voluntaria.

ARTÍCULO 14. PERIODO.

Los miembros del Comité de Solidaridad serán elegidos o reelegidos por un periodo de un (1) año, y podrán ser removidos, total o parcialmente, a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. REUNIONES

El Comité de Solidaridad se reunirá cuando sea convocado por su coordinador, el Gerente, o el presidente de la Junta Directiva de FEMINDE, al menos una (1) vez al mes. De cada reunión se dejará constancia mediante actas debidamente aprobadas y firmadas.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES

Son funciones del Comité de Solidaridad:

1. Elegir al Coordinador y al secretario del Comité.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
	☒ SIAR	
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2025 Revisión: 4
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 11 de 12

2. Aprobar los auxilios y su cuantía mediante acta debidamente suscrita.
3. Evaluar las solicitudes y verificar la documentación presentada.
4. Informar a la Junta Directiva de FEMINDE, sobre irregularidades observadas ó comprobadas en los trámites de solicitud.
5. Controlar los recursos asignados al Fondo de Solidaridad y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.
6. Proponer las reformas relacionadas con el Fondo de Solidaridad.
7. Evaluar calamidades no naturales o especiales para permitir el reconocimiento de un auxilio de solidaridad, por parte de la Junta Directiva de FEMINDE.
8. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
9. Las demás asignadas por la Junta Directiva y el Estatuto.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. LIBRO DE ACTAS

El secretario del Comité de solidaridad llevará un libro de registro de actas, en el cual se documentará el trámite de todas las solicitudes que afecten el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 18. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva de FEMINDE, conforme a los términos estatutarios válidos para la toma de decisiones.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
	☒	SIAR
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 12 de 12

ARTÍCULO 19. VIGENCIA

El presente Reglamento de solidaridad rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de FEMINDE.

APROBACIÓN

El contenido del presente Reglamento de solidaridad fue aprobado por la Junta Directiva de FEMINDE, en reunión llevada a cabo el día 27 del mes de junio de 2025, según consta en el Acta No. 282.


DORIS ADRIANA GUTIÉRREZ NAVARRO
 Presidente Junta Directiva


ALEXANDRA MARÍA LEÓN GARZÓN
 Secretaria Junta Directiva